

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	NEGOCIOS SALUDABLES S.A.S.,
Demandado	LUIS ALBERTO BERRIO DE HOYOS
Radicado	05001 40 03 028 2022-00657 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por NEGOCIOS SALUDABLES S.A.S., a través de su apoderado judicial y por conducto de su representante legal, en contra de LUIS ALBERTO BERRIO DE HOYOS, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **NEGOCIOS SALUDABLES S.A.S.**, a través de su representante legal y en contra de **LUIS ALBERTO BERRIO DE HOYOS**, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.392.139)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. **1**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 11 de marzo de 2021, (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con la T. P. 246.738 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32078341697781fe1b8522d6c5cd3f0a8572b73b1f81a0bf983fd1c86ac0840a

Documento generado en 11/07/2022 07:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>